

**CONSTANCIA.** Julio 22 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el señor secuestre aportó memorial solicitando aclaración respecto a la forma de entrega del bien y de los dineros que se ordenaron repartir entre las partes intervinientes, toda vez que del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-93419, fue secuestrado, recaudado y consignado a órdenes del Despacho, lo correspondiente al 100% de los cánones de arrendamiento percibidos, cuando lo concerniente al proceso era solo el 14.481%.

Se comunica así mismo que se allegó memorial del demandado requiriendo aclaración en el mismo sentido e informe del secuestre del mes de mayo de 2022.

Finalmente, se indica que fue presentada solicitud de inventarios y avalúos adicionales, por cuenta de la parte actora.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17-001-31-10-006-2019-00-490-00**

Vista la anterior constancia, verifica el Despacho el contenido del memorial aportado por el señor secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, mediante el cual solicita aclaración de la sentencia respecto a la forma de entrega del bien y de los dineros que se ordenaron repartir entre las partes intervinientes, aduciendo que del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-93419, fue secuestrado, recaudado y consignado a órdenes del Despacho, lo correspondiente al 100% de los cánones de arrendamiento percibidos, cuando lo concerniente al proceso era solo el 14.481%.

En virtud a dicho pronunciamiento, se advierte que al mismo no se dará trámite de aclaración de sentencia, al no configurarse para el efecto ninguna de las causales comprendidas dentro de los artículos 285, 286 y 287 del C.G.P.

No obstante, avizorando que aunque no se trató de un error en que incurrió el Despacho, en virtud a lo expuesto no es posible autorizar la entrega de la suma de \$46.255.447 tal y como fue ordenado en la citada providencia, por lo que se **REQUIERE a los apoderados de las partes intervinientes**, a efectos de que en el **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, aporten de forma coadyuvada el certificado de tradición actualizado, del inmueble en mención identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-93419, para efectos de establecer quién ostenta la propiedad sobre el 85.519% restante; así mismo, deberán indicar a qué área del inmueble se refiere ese 14.481% que deberá ser entregado por cuenta del secuestre y que fue adjudicado a ambas partes dentro del presente trámite liquidatorio.

De otro lado, advirtiéndole que fue presentado por cuenta de la demandante MARTHA GALLEGU MUÑOZ, escrito de inventarios y avalúos adicionales, advierte el Despacho de la imposibilidad de correr el traslado previsto en el artículo 502 del C.G.P., toda vez que dentro del trámite de liquidación ya se profirió sentencia. Siendo jurídicamente procedente presentar un trámite de PARTICIÓN ADICIONAL conforme al artículo 518 del CGP, con el cumplimiento de los requisitos legales, que no se cumplen en la presente solicitud, ya que no fueron allegados ni los certificados de tradición con las respectivas inscripciones, que demuestren que los bienes que se pretenden adicionar, a la fecha ya se encuentran en cabeza del demandado JAIME TORO FLÓREZ, ni copias de las sentencias en firme proferidas por los diferentes Despachos Judiciales ante los cuales se adelantaron los procesos de simulación, ni se advierte claridad respecto al nuevo poder

conferido a los abogados Jorge Alberto Reinoso Torres y Alejandro Duque Osorio, aportado junto a un paz y salvo suscrito por la apoderada inicialmente reconocida dentro del presente trámite Dra. Amparo Jaramillo Gómez.

Finalmente, se dispone agregar y poner en conocimiento de las partes, el informe del mes de mayo de 2022, presentado por el Secuestre y el memorial radicado por cuenta de la parte demandada, indagando sobre el mismo asunto para el cual se requiere el pronunciamiento de ambas partes.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**Juez**

VCB

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 127 el 25 de julio de 2022.</p> <p></p> <p><b>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES</b> <b>Secretario</b></p>
--